



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

**PRESENTA:**

**ABRAHAM QUINTERO PÉREZ**

TEMA DEL TRABAJO:

**“CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PARA  
PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN MÉXICO”**

EN LA MODALIDAD DE  
**“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

Nezahualcoyótl, Estado de México 2009.



FES Aragón



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

A mis Padres:

Los cuales son mi mayor orgullo, ya que siendo como ellos dicen gente sin preparación educativa; no me importa, porque al final forjaron un profesionista, quizás con muchas dificultades, pero valió la pena la espera; y se que para ellos es muy significativo el ver lograr esa esperanza e ilusión hacia mí, al verme titulado, porque como dicen el beneficio es para ti, y no tengo, ni tendría como pagarles esa confianza que me tienen y brindaron en todo el trayecto de estudiante, si en algún momento les he fallado les pido perdón, y quiero que éste título lo tomen para ustedes, además como hijo soy bienaventurado al tenerlos como Padres.

**¡GRACIAS POR SENTIRSE ORGULLOSOS DE MÍ!**

A mi vida:

Que es ese pedacito de mí, por la cual puse mucho énfasis en terminar este proyecto, para que en un futuro tenga esa misma virtud de poder realizarse profesionalmente, quizá no sabré ser el mejor padre, pero trataré de guiarla por el mejor camino y sepa tomar decisiones que le convengan para tener una mejor calidad de vida; se que ella estará orgullosa de su papá cuando tenga entendimiento de la dicha que siento, al poder realizarme como Licenciado en Derecho, se adelanto un poco su llegada pero es la mejor dicha que te puede dar la vida; y como su papi quiero lo mejor para ti **PAMELITA.**

A mi esposa:

La cual ha estado apoyándome, en este lapso, tanto moral como económicamente, y se que se siente contenta de ver que pude terminar esta ilusión; además nunca podré agradecerle el haberme dado a mi bebé; espero que llevemos por el buen camino a Pamelita para que sea una persona de provecho y se que siempre contaré con ella, pues su ayuda es ilimitada, y que sepa que ahora le toca a ella culminar sus estudios, teniendo mi apoyo, gracias.

A mis hermanos, sobrinos y familiares:

Que han estado conmigo en su momento, brindándome su mejor ayuda de la manera más desinteresada, y se que están orgullosos de su hermano el gordo, el cual pudo llegar a un eslabón de esa cadena de estudios que hay, además espero sigan mi ejemplo, porque en verdad se puede; gracias por estar conmigo: Ciro, Carmen, Carlos, y sobre todo el apoyo incondicional de Chabelita. Así mismo, estoy contento de tener a mis sobrinos, aunque están pequeños algún día comprenderán la felicidad que me embarga, y comparto con ustedes: Marlem, Fátima, Josué y Armando.

También a mis demás familiares que tuvieron esperanza y que en alguna forma creyeron en mí y en especial a mi comadre por ayudarnos sin esperar algo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México  
en especial a la Facultad de Estudios Superiores  
Aragón:

Las cuales me cobijaron con esa extensa y majestuosa casa de sabiduría que me albergo, como a muchos otros, pero yo en especial, no sabría como igualar esa complacencia que recibí, al estar dentro de esta institución de la cual me siento afortunado y dichoso de poder decir estudie en la máxima casa de estudios de México, reconocida a nivel internacional, y que hace más que ayudar a todos aquellos que asisten y tienen el privilegio de estar en ella, asimismo me siento satisfecho pues he estado en ella, desde el nivel medio superior, por eso y otras cosas siempre, podré decir soy universitario de corazón, estoy inmensamente feliz de haber recorrido esa inmensa Facultad de Estudios Superiores Aragón, en especial los pasillos de Derecho.

A mi asesora:

Por haber, contribuido en la elaboración y culminación de esta investigación; sobre todo el “adoptarme”, además por que aprendí varias cosas al tenerla como asesora, gracias a usted maestra Selene.

A la Licenciada Parra:

Ya que, con mucho entusiasmo contribuyo al desarrollo del presente tema; más aparte, gracias a ella aprendí muchas cosas y le reconozco su enorme inteligencia y su apoyo incondicional.

A todos aquellos que de alguna u otra forma fueren partícipes de la presente investigación. ¡GRACIAS!

# CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN MÉXICO

## INDICE

Introducción .....	I
--------------------	---

### CAPÍTULO 1

#### “CONCEPTOS Y GENERALIDADES”

1.1. RECURSO NATURAL .....	1
1.1.1. Clasificación.....	1
1.2. CONTAMINACIÓN .....	2
1.2.1. Tipos .....	3
1.3. IMPACTO AMBIENTAL .....	4
1.4. DERECHO AMBIENTAL.....	5
1.4.1. Principios y Caracteres .....	5
1.5. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.....	8
1.6. POLÍTICA AMBIENTAL .....	9

### CAPÍTULO 2

#### “REGULACIÓN JURÍDICA DEL AMBIENTE”

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ..	11
2.2. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES .....	13
2.3. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE .....	17

### CAPÍTULO 3

#### “NECESIDAD DE CREAR UNA POLÍTICA EFICAZ PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN MÉXICO”

3.1. LA FALTA DE UNA POLÍTICA EFICAZ EN MATERIA ECOLÓGICA.....	22
3.2. LA NECESIDAD DE VINCULAR LA POLÍTICA AMBIENTAL CON EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.....	24
3.3. VENTAJAS .....	26
CONCLUSIONES .....	27
ANEXO 1 .....	IV
ANEXO 2 .....	VII
FUENTES CONSULTADAS .....	X

## INTRODUCCIÓN

El hombre, desde que inició su evolución como animal racional, empezó a modificar su entorno para satisfacer sus necesidades básicas de existencia; por lo tanto, la naturaleza tiene la virtud de regenerarse por sí sola. La especie humana es producto de una evolución que se ha adaptado a los ecosistemas existentes, por lo que la alteración y destrucción de éstos influye de manera directa en la vida humana, alterando su sano desarrollo y haciéndola difícil o imposible por la destrucción de los elementos naturales que constituyeron su sustento o le permitieron alcanzar determinado nivel de bienestar. Toca al hombre en su carácter de ser racional, mantener y no violentar su propio ambiente, pues las alteraciones repercutirían en su bienestar, salud o existencia, al agotar sus propios medios de vida o envenenar sus propios recursos de subsistencia.

Así pues, el tema de la preservación del ambiente y de los recursos naturales es, en la actualidad, el centro de atención de toda nuestra sociedad. Eso es motivo de preocupación e interés, tanto de las autoridades como de los particulares de todas las naciones. De tal manera, la conservación de la tierra como único hábitat de la especie humana no se logrará sin la participación de la comunidad internacional; es por ello, que la cooperación entre las naciones es indispensable para la supervivencia de todos los habitantes del planeta: grandes y pequeños, ricos y pobres, primitivos y civilizados.

Para mantener el equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente, es necesario pensar en el futuro, que es un cuestionamiento constante de las civilizaciones a través del tiempo. Quizá una de las diferencias fundamentales en el avance de los pueblos y naciones es resultado de las distintas formas de pensar acerca del futuro. Algunas sociedades han sido más capaces que otras para comprender que el futuro no es lo que irremediamente sucederá, sino el producto de una decisión propia para imaginar y decidir con claridad cómo se

desea que el futuro sea y para establecer y realizar esas políticas ambientales necesarias para mantener la sustentabilidad del hombre.

El ser humano, como especie de la naturaleza, debe vivir en equilibrio con su ambiente y no abusar de los recursos naturales que la tierra brinda y proporciona, pues como parte de ella, cualquier daño que ésta sufra repercutirá sobre la vida humana. Así pues, en esta investigación se proporcionará una base de conceptos para entender y comprender lo necesario que es preservar sano el medio ambiente, y el lector tenga un pequeño breviarío de lo que es el ambiente, es decir, un recurso natural y sobre todo el punto principal que es la creación de una eficaz política ambiental. Así ésta se estudia en este primer capítulo que acentúa el significado de los aspectos del ambiente y entonces tener una mejor comprensión e información y orientar a la población acerca del valor que tiene el ambiente.

En un segundo capítulo se estudia a ese medio ambiente, tratando los aspectos jurídicos para mantener su conservación, regulados por disposiciones de tipo legal, como las leyes en las cuales hay una visión que se refiere a la normatividad que toma cuerpo y da vida a lo que llamamos Derecho Ecológico, y explicar a través de estos bases constitucionales que comprenden este tema, así como instrumentos jurídicos internaciones que abarcan el medio ambiente para comprender y resaltar el problema planteado, y por supuesto la ley reglamentaria en sus artículos que hacen hincapié al asunto.

Y por último, en un tercer capítulo se señala esa necesidad de crear una política eficaz para preservar el equilibrio ecológico en México, se establece la falta de una política adecuada en materia ambiental, ya que no hay acciones para mantener una verdadera conciencia del daño que se le hace al ambiente, así como la ineficiencia del gobierno en sus diferentes poderes y niveles para llevar a cabo la sustentabilidad del equilibrio ecológico. Y también dentro de este último capítulo se señalan las ventajas que pueden conseguir si en verdad



se llevarían a cabo esas políticas ambientales y preservar y mantener el verdadero espíritu del medio ambiente.

Habiéndose señalado la importancia del porqué de esta investigación y explicación de cada capítulo, cabe mencionar que para poder llevar a cabo el desarrollo y entendimiento del medio ambiente se recurrió a un método de estudio para una mejor alusión y referencia de esa necesidad de crear una política ambiental adecuada y preservar el equilibrio ecológico, ya que es necesario para hallar la verdad del propio tema. Así pues, se apoyó en un método práctico y fácil de llevar a cabo, como lo es el método analítico, ya que se puede fragmentar esa realidad en algunas partes elementales que se están tratando y estudiar el tema en diferentes capítulos para una mejor atención, comprensión y significación, incorporando al final ideas que sean de gran ventaja para la formulación de esas políticas ambientales.

## CAPÍTULO 1

### “CONCEPTOS Y GENERALIDADES”

#### 1.1.RECURSO NATURAL.

Como señala el ecologista Baqueiro Rojas, “...un recurso natural es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor. Son recursos básicos la tierra, el agua y el aire, de los que existe una cantidad finita y limitada y de los que se originan todos los demás”.<sup>1</sup>

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente puntualiza en el artículo 3, fracción XXIX, que un recurso natural es: “el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”.

Los recursos naturales son todos aquellos que emanan de la naturaleza, de la cual, el hombre aprovecha y explota al máximo.

##### 1.1.1. Clasificación.

Todos los recursos, satisfactores de las necesidades del género humano, tienen su origen en los recursos naturales básicos y se clasifican en tres grupos (sic):

- a) Renovables.- son aquellos que por obra de su propia naturaleza o la industria humana pueden producirse después de que los originales han sido usados por el hombre. Así las plantas y los animales se

---

<sup>1</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Introducción al Derecho Ecológico, Editorial Oxford University Press Harla México, México, 1997, pág. 21.

reproducen siempre que se conserve un elemento que sea capaz de reproducirse y se mantenga el medio adecuado. En la naturaleza, la renovación de los recursos originales puede llevar siglos, como en el caso de los bosques destrozados o las especies animales altamente mermadas.

- b) No renovables.- son aquellos que una vez usados, no pueden reproducirse, como los minerales, que son los mismos desde que se formó el planeta.
- c) Reciclables.- muchos de los recursos no renovables como metales y vidrio, pueden ser reciclables, esto es, usados en varias ocasiones, ya sea en su forma natural, o después de ser sometidos a procesos industriales.<sup>2</sup>

## 1.2. CONTAMINACIÓN.

El maestro Raúl Echeverría expresa que la contaminación "...es todo elemento, sustancia, organismo o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes".<sup>3</sup>

Por su parte el ecologista Edgard Baqueiro Rojas puntualiza, "...que toda materia extraña o sus componentes derivados químicos o biológicos, tales como humos, polvos, cenizas, gases o bacterias residuos o desperdicios que al incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra alteran o modifican sus características naturales, así como toda forma de energía como el calor y la radiactividad que al operar sobre los elementos agua, aire o tierra, altera su estado natural".<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Ibidem pág. 25

<sup>3</sup> ECHEVERRÍA, Raúl. Derecho Ambiental – residuos peligrosos, Editorial Valletta Ediciones, Buenos Aires, Argentina 1998, pág. 19.

<sup>4</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Op. cit. pág.26

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3, fracción VI precisa, que la contaminación es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Por lo tanto, la producción de sustancias en cualquier estado de la materia, que causan o alteran el equilibrio ecológico por el hecho de su descomposición.

### **1.2.1. Tipos.**

Toda actividad humana provoca más de un tipo de contaminación, causando un impacto en las actividades que se realizan donde la mayoría de las veces pasan desapercibidas hasta que sus efectos alcanzan niveles inimaginables, dando como resultado una división de ésta (sic):

- a) “Química.- se produce por deshechos, productos y procesos nocivos, esto es, las sustancias tóxicas al ambiente en las cuales puede quedar incluido cualquier agente contaminante dentro de la definición.
- b) Física.- se da alterando las características topográficas de un área con la remoción, relleno y nivelación de terrenos, al modificar las características de los suelos al remover la capa superficial o depositar materiales extraños, modificar los cursos de agua superficial o subterránea; en particular al construir carreteras, presas y centros urbanos.
- c) Biológica.- la destrucción de la flora y la fauna es probablemente una de las formas más inconscientes de contaminación dado que parece que para cualquier actividad humana, lo primero que se hace es eliminar todo vestigio de vida autóctona; se trata de un primitivo instinto de supervivencia el eliminar todo tipo de competencia o posible agresión sin considerar los posibles beneficios o de daños frutos, así,

la cacería y la tala indiscriminada han producido a la larga, más daños que beneficios”.<sup>5</sup>

De lo anterior, se denota que existen diferentes tipos de contaminación son un pequeño breviarío de aquellas formas de producir el desequilibrio ecológico, ya que alteran el estado puro de la naturaleza, minimizando el tema con algunas formas de contaminación que el mismo hombre provoca, trascendiendo los límites que la misma tierra da y aporta para subsistir, provocando un irremediable daño y cambiando las características originales del ambiente.

### **1.3.IMPACTO AMBIENTAL.**

El impacto ambiental es “toda alteración en los ecosistemas originada por actividades humanas, por tanto, toda obra o actividad que afecte al ambiente o a los recursos naturales, para ser autorizadas, deberá fundarse en estudios de impacto ambiental, cumpliendo una función preventiva de riesgos potenciales de la obra o actividad a realizar e identificar fenómenos naturales que puedan dañar o inferir con la acción planeada”.<sup>6</sup>

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 3, fracción XIX, señala que es: la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

El impacto ambiental es lo referente a como sé es capaz de alterar el equilibrio ecológico por querer que la naturaleza se adecue a nuestras necesidades, provocando una desestabilización de ésta.

---

<sup>5</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Op. cit. Págs. 27 y 28.

<sup>6</sup> BRAÑES, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 20.

## 1.4.DERECHO AMBIENTAL

El derecho ambiental se conceptualiza como "...el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".<sup>7</sup>

Para la maestra Raquel Gutiérrez Nájera, señala que el derecho ambiental se define como "el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la recursos naturales bióticos y abióticos".<sup>8</sup> Por otro lado Ramón Martín Mateo, asienta que: "el Derecho Ambiental, tiene perfiles revolucionarios, por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente".<sup>9</sup>

Es por ello, que el derecho ambiental se define como un conjunto de normas jurídicas que regula el comportamiento de las sociedades con base en los conocimientos aplicables para preservar el equilibrio ecológico y teniendo como bien jurídico tutelado al medio ambiente, para preservar la naturaleza y su entorno, teniendo como finalidad la protección de la vida humana.

### 1.4.1. Principios y Caracteres.

"Además el Derecho Ambiental se orienta en torno a los siguientes principios:

---

<sup>7</sup> Ibidem, pág. 27

<sup>8</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 118.

<sup>9</sup> MARTÍN MATEO, Ramón. Manual de Derecho Ambiental, Editorial Trivium, S. A., Madrid, España, 1995, pág. 61.

- a) **Ubicuidad**.- principio general y horizontal que rebasa un enfoque constitucionalista y garantista (se traduce en las exigencias de proteger al ambiente por todos los instrumentos jurídicos y públicos existentes).
- b) **Sostentabilidad**.- es decir, una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente ni de los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad de la actividad y del desarrollo de los seres humanos.
- c) **Globalidad**.- referida a una sola tierra condensa la frase de pensar global y actuar en ese momento, y parte del supuesto de que lo que se haga en cada país para mejorar el ambiente beneficia a todos.
- d) **Subsidiaridad**.- correlato de la globalidad; pensar globalmente y actuar localmente, es decir, que corresponde cada región, municipio u otro ente local, tomar las medidas adecuadas para la gestión ambiental.
- e) **Solidaridad**.- los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y reestablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.
- f) **Preventivo**.- el derecho ambiental se orienta y privilegia en la prevención de conductas atentatorias al medio, sobre la retribución o castigo o los mismos.
- g) **El que contamina paga**.- se quiere persuadir las conductas en función de los costos de las mismas, es decir, quien genere los delitos ambientales, debe asumir el pago de su reparación”.<sup>10</sup>

Tomando en cuenta los principios del Derecho Ambiental se aprecia una gran relevancia de estos, ya que son elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione, así pues, el Estado y la misma sociedad debe de acogerlos creando una forma de equidad y necesidad para la formulación de las

---

<sup>10</sup> Vid. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, págs. 113 y 114

políticas ambientales conservando un ambiente sano, pues fueron formadas a través de estudios del Medio Ambiente en el ámbito nacional e internacional a consecuencia de responder a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, detonando una mejor calidad de subsistencia.

“A su vez el Derecho Ambiental señala los diferentes caracteres que posee éste (sic):

- a) **Objeto.**- el derecho ambiental es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.
- b) **Un derecho predominantemente público.**- se impone directamente por el estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí.
- c) **Multidisciplinario.**- es una disciplina de síntesis, integradora de una serie de aportes de otros cuerpos jurídicos.
- d) **Vocación universalista.**- la norma ambiental, tiene por lo general un ámbito localizado de aplicación y está diseñada para incidir en las relaciones sometidas a las soberanías de los distintos estados.
- e) **Los intereses colectivos.**- los recursos naturales son de todos, luego entonces es difícil explotar principios del Derecho Privado, aunque los intereses colectivos puedan descomponerse a veces en la suma de intereses individuales y los ordenamientos contemporáneos defiendan también a quienes tienen meramente intereses legítimos en el caso, es lo cierto que los sistemas de protección jurídica están montados en general en torno a la tutela de los derechos subjetivos, cuya extrapolación a la del medio adecuado para la supervivencia.
- f) **Supraconstitucional.** Desde la óptica de su trascendencia individual suponen más bien deberes para los individuos, que fuente de generación de derechos subjetivos, el Estado, por ende, es un principal garante, pero sus responsabilidades no se agotan en su defensa en beneficio de sus ciudadanos, sino que los intereses implicados son compartidos por todos los habitantes del planeta. Luego entonces su rango excede del que



suministran las constituciones estatales y su ubicación estaría en su escalafón superior, en el que deberán asentarse las constituciones mundiales, aunque ello representa la utopía del ambientalismo.”<sup>11</sup>

Estos caracteres resultan del énfasis que se ha realizado por la necesidad de conseguir verdaderamente la eficacia y aplicación del Derecho Ambiental buscando el objeto de esta rama y conseguir dejar a un lado intereses particulares, elevándose a un rango ya que hay una supra constitucionalidad detallando que se manejan a nivel internacional aplicando ese Derecho Público eficazmente y no solo en el Derecho Privado.

### **1.5.EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

La ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3, fracción XIV, señala que: “es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos”.

Por su parte, también el avance tecnológico virtual señala, “...es un estado de balance natural establecido en un ecosistema por las relaciones interactuantes entre los miembros de la comunidad y su hábitat, plenamente desarrollado y en el cual va ocurriendo lentamente la evolución, produciéndose una interacción entre ciertos factores”.<sup>12</sup>

A partir de estos preceptos, se deduce que el equilibrio ecológico es la forma individual y colectiva para preservar el medio ambiente a través de todos los recursos naturales preservando la naturaleza en todos sus ámbitos.

---

<sup>11</sup> MARTÍN, Mateo, Op. cit. Pág. 39

<sup>12</sup> Partido Verde Ecologista. Glosario de términos ambientales, [www.ecoportal.net.com.mx](http://www.ecoportal.net.com.mx).05-05-2009.

## 1.6. POLÍTICA AMBIENTAL.

La Política Ambiental según el tratadista Salvador Orizaba Monroy, es “...el conjunto de acciones y medidas de la política social que el Estado despliega para el tratamiento de los problemas ambientales, así como el aprovechamiento y protección del ambiente y los recursos naturales”.<sup>13</sup>

Para la maestra Alicia Morales Lamberte, “es una expresión de gran trascendencia, puesto que la atención a los problemas ambientales y la inducción de nuevos procesos de desarrollo con una dimensión de sustentabilidad, demanda de importantes esfuerzos para coordinar decisiones privadas con objetos públicos”.<sup>14</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, la Política Ambiental es el esfuerzo que se puede lograr con la utilización de instrumentos que pone a disposición el Estado a través de legislaciones e instituciones vigentes con ayuda de herramientas fundamentales como lo es la sociedad y su entorno, con base en la situación real de la naturaleza.

En efecto, la política ambiental formulada mediante los sistemas jurídicos para la protección del ambiente es obligatoria para el Estado y el conjunto de la sociedad. En cambio, la política ambiental formulada por las autoridades facultadas para realizar la gestión ambiental, es obligatoria sólo para la Administración Pública, pero de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos que rigen el funcionamiento de dicha Administración. Por su parte, la política ambiental formulada a través de la planificación, obliga en los mismos términos en que pueden obligar los planes, de acuerdo con las

---

<sup>13</sup> ORIZABA MONROY, Salvador. Derecho Ambiental, política gestión y sanciones, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, octubre 2007, pág. 53.

<sup>14</sup> MORALES LAMBERTI, Alicia. Derecho Ambiental. Instrumentos de política y gestión ambiental., ediciones Alveroni, México 1998, pág. 69.

particularidades de cada sistema de planificación. Esto último significa que la política ambiental puede tener desde un carácter puramente inductivo, incluso para la propia Administración Pública, hasta un carácter estricto vinculante no sólo para el Estado, sino también para el conjunto de la sociedad.

## **CAPÍTULO 2.**

### **REGULACIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **2.1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases jurídicas de la protección al ambiente; por ello es recomendable hacer un examen sistemático de sus preceptos elementales, que en cierta forma ilustran para darle su valor fundamental al medio ambiente. Tal es el caso del artículo 4, párrafo quinto, que a la letra dice:

“Artículo 4 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”

Para alcanzar dicho objetivo, es fundamental que, desde que se es concebido, se le proteja al individuo: en el seno familiar, la escuela, en el trabajo, y en todos los lugares en los que se desenvuelve, actúa o cumple con sus obligaciones y ejercita sus derechos personales y sociales, el individuo debe quedar abrigado por un medio ambiente sano e idóneo para su propia vida, y ello depende de los sectores involucrados.

La regulación jurídica del medio ambiente es también atendible en el párrafo sexto del artículo 25 Constitucional, que dice:

“Artículo 25 Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...”

Lo que significa que dentro de la rectoría de desarrollo nacional, compete al sector público impulsar en igualdad de condiciones y en un sentido general las actividades productivas de los trabajadores, obreros, campesinos y detona la iniciativa privada, bajo el principio de la libre concurrencia o competencia para producir bienes y servicios que demande la sociedad, dándoles seguridad jurídica y estabilidad, sin causar daños o perjuicios al medio ambiente o a todos los recursos naturales del mismo. A su vez, el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Carta Magna señala:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

Es una tarea concurrente cuyos lineamientos elementales deben ser trazados por el Poder Legislativo Federal, para delimitar esferas de acción de los tres niveles de gobierno en cuanto a la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, para que los elementos naturales en que se sustenta o rodean al hombre y demás seres vivos, tengan un respaldo en políticas y actuaciones idóneas de todos los sectores de la población, para propiciar su evolución y continuidad de los elementos naturales que son fundamentales para el desarrollo del hombre y demás seres. Por su parte, el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso j) señala:

“Artículo 122.

BASE PRIMERA

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica...”

Para esta investigación es atendible en dicho precepto, que la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, para hacer posible la disposición de recursos naturales, la subsistencia y desarrollo de los seres humanos; asimismo, que el gobierno de la capital del país debe coordinar acciones políticas, administrativas y financieras con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, para la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

## **2.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES**

Indiscutiblemente, para hablar de los sistemas jurídicos internacionales que se han dado a través del tiempo y el espacio, para regular las relaciones entre Estados soberanos enfocados a la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico, son los tratados internacionales, como lo es la Conferencia de Estocolmo, Suecia, realizada del día 5 al 16 de julio de 1972, conocida también como declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente<sup>1</sup>. Esta Conferencia de Estocolmo por primera vez, fue que se introdujo en el ámbito internacional la enorme dimensión que tiene el ambiente a nivel internacional tomando condiciones y límites del crecimiento económico y del uso del medio ambiente para salvaguardar un derecho primordial que se tiene por el hecho de ser una persona jurídica con derechos y obligaciones.

Así pues, esta Conferencia en esencia trata aquellas necesidades sociales y culturales de planificar y proteger al medio ambiente, de aquellos países industrializados, donde se observa el daño causado por el hombre en casi todo el planeta. A pesar de estos puntos que trata la conferencia de Estocolmo, los niveles de contaminación del aire, agua, tierra y el mismo ser humano son

---

<sup>1</sup> Ver anexo 1

insustituibles ya que hay graves deficiencias provocando daños para la salud física, social y mental del hombre.

Esta Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, señala que la contaminación del medio ambiente no es verdaderamente la industrialización y el exterminio de aquellos recursos naturales necesario para nuestra manutención, sino, que la contaminación que ataca al hombre es la pobreza, ya que la mayoría de los países son tercermundistas, evitando así una real aplicación de estos principios e implementando una gran desigualdad a nivel internacional económicamente hablando.

Una segunda Conferencia es la de Cumbre de Río, celebrada en la ciudad del Río de Janeiro, Brasil los días del 3 al 14 de junio de 1992.<sup>2</sup> En esta conferencia el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y disfrute del medio ambiente con calidad y gozar del bienestar, además debe proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones futuras y presentes; además es el segundo paso que se hace a nivel internacional respecto del Medio Ambiente, a simple vista se señala que cada Estado es libre de utilizar y explotar sus recursos naturales, pero con el transcurso del tiempo esa jurisdicción que debe haber desaparece, ya que, el mercado económicamente hablando pide más materia prima no importando de donde se obtenga, denotando que los países mas vulnerables son lo que salen perjudicados, entonces esas medidas internacionales tomadas para mantener, preservar y mejorar el equilibrio ecológico se esfuman pues no se toman en cuenta las necesidades e intereses de todas los países miembros.

Cabe destacar que en lugar de ser un ámbito espacial bilateral o multilateral, son más bien unilaterales ya que las políticas ambientales son un medio de discriminación para casi todos los miembros y sólo beneficia a algunos cuantos, cosechando una degradación ambiental grave.

---

<sup>2</sup> Ver anexo 2

Una tercera conferencia es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en donde se trata de uno de los instrumentos más discutibles en los que a participado México a lo largo de su historia, ello como consecuencia de la falta de respeto y equidad con que se manejan los intereses de los Estados Unidos de Norteamérica, quebrantándose sobre todo el trato equitativo de derechos y obligaciones para con nuestro país.

Es notable la omisión en el tratado por lo que respecta a la materia ambiental, seguramente los países firmantes se inclinaron más por las relaciones comerciales internacionales de carácter tecnológico. Asimismo, indica los principios rectores del ambiente que se encuentran contenidos en su artículo 1114, el que a la letra dice:

“Artículo 1114. 1. Cada parte tiene el derecho de implementar, adoptar o poner en ejecución las medidas que considere apropiadas para asegurar que las inversiones en sus territorios se efectúen tomando en cuenta las inquietudes en materia ambiental. 2. Ninguna de las partes deberá renunciar a aplicar, derogar medidas de protección al ambiente con la finalidad de inducir el establecimiento, la adquisición, expansión o conservación de la inversión en su territorio...”

De lo anterior se infiere de la actividad comercial, en sus diferentes modalidades, tendrá como limitantes la protección, conservación, preservación y uso de los recursos naturales y del ambiente.

Los acuerdos de cooperación ambiental y laboral de América del Norte, se firmaron el 11 de septiembre de 1993, y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, siendo sus objetivos los siguientes:



- a) “Alentar la protección y mejoramiento del medio ambiente en el territorio de las partes:
- b) Promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas
- c) Incrementar la cooperación entre las partes encaminada a conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, incluidas las flora y faunas silvestres:
- d) Fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas y prácticas ambientales;
- e) Mejorar la observancia y aplicación de las leyes y reglamentos ambientales.”<sup>3</sup>

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es sin duda, un instrumento jurídico internacional que precisa esa ineptitud de los países firmantes sólo suscribieron un artículo en el área ambiental, pues su objetivo principal es de carácter monetario respecto de la eliminación de aranceles, y el libre paso de mercancías, así como el libre tránsito que beneficia en primera instancia a Estados Unidos de Norteamérica, para una mayor ventaja sobre México. Nuestro país es usado sólo como benefactor para los otros Estados firmantes, ya que no se acatan los ordenamientos jurídicos ambientales; por consiguiente, esas medidas y políticas ambientales diseñadas sólo son letra muerta y no aplicables, pues México es un país es pañales en el área ambiental, ya que no se tiene una cultura para preservar y mantener el equilibrio ecológico para generaciones futuras y presentes.

---

<sup>3</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial, Editorial Porrúa, México, Diciembre de 1993.

### **2.3. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

Así también la preservación y protección de la biodiversidad, además como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; la preservación y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente para preservar el equilibrio ecológico.

Este ordenamiento jurídico, respecto a la Política Ambiental en el artículo 15 señala:

“Artículo 15 Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará:

...  
III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

...  
V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que terminarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

...  
XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

...  
XVII Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales...”

En esencia este artículo resalta la gran necesidad que el gobierno mexicano a nivel nacional e internacional, adopte medidas eficaces para asegurar un ambiente de vida y trabajo favorable creando condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida. Se maneja que debe haber una reestructuración del ambiente y no es así pues el daño se hace y no se puede enmendar. No deben existir estímulos fiscales para aquellas personas físicas y morales que traten de mejorar la calidad de vida, no produciendo tanta contaminación ya que es su obligación como ciudadano, además de eliminar la pobreza.

Respecto a la Protección al Ambiente, este texto jurídico encabeza y establece en sus disposiciones generales artículos 109bis al 109bis, aborda la responsabilidad de la Secretaría (Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca); para integrar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales o que se

infiltran al subsuelo, materiales y residuos peligrosos de su competencia, con el objeto de crear un Sistema de Información basado en las autorizaciones, licencias o permisos otorgados.

Así, los artículos 111 al 113 estatuye los criterios que orientarán la protección a la atmósfera y las acciones, restricciones que se deben imponer en este tenor, así como la expedición de sustancias contaminantes en la atmósfera y los estímulos fiscales para quien previene y controla la contaminación atmosférica. Cabe señalar que es relevante mencionar que se considerarán fuentes fijas de jurisdicción federal, a la industria química del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, de asbesto, cementeras y tratamiento de residuos peligrosos.

Por su parte, los artículos 118 al 133, señalan que los criterios que rigen para la prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos, los permisos, autorizaciones y concesiones relativos a este recurso que regula todas las actividades de la industria, agricultura, etc., que descarguen sustancias en los cuerpos del agua, es decir, todas las descargas de origen industrial, municipal, mezclados, de actividades de minería, aplicación de plaguicidas fertilizantes y sustancias tóxicas, infiltraciones en mantos acuíferos y desagüe de residuos sólidos. Uno de los instrumentos auxiliares en la regulación de la contaminación del agua es a través de las Normas Oficiales Mexicanas.

Lo que corresponde a los artículos 134 al 144, se establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, así como las actividades en las que se deben observar los mismos, tales como: el desarrollo urbano, sistemas de limpia y disposición de residuos en rellenos sanitarios, todas las actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; concreta la competencia de los gobiernos municipales en la regulación

de desechos sólidos no peligrosos y plantea la necesidad de regular las actividades industriales para el efecto de minimizar los impactos de envases para todo tipo de productos. Establece una regla genérica referente al no otorgamiento de autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se haya elaborado o fabricado.

Dentro de los artículos 157 al 159, regulan aspectos relativos a incentivar, promover y reconocer la participación corresponsable de la ciudadanía en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Dentro de este tema incluimos el derecho a la información ambiental señalada en los artículos 159 bis y 159 bis 6, de los cuales puede desprenderse que es novedoso, dentro de las reformas aprobadas, de tal manera que explica por un lado la obligación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca (SeMARNaP), de contar con un sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales y el derecho que tiene toda persona de acceder a dicha información ambiental, y, para ello, deberá presentar la solicitud por escrito, especificando claramente la información que solicita y los motivos de la petición e identificación del solicitante; por ende, el derecho a la información así planteado, no es absoluto, sino que tiene limitaciones y se puede negar cuando:

- a) se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- b) trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución ;
- c) señale que la información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o

- d) contenga de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de procesos, incluyendo la descripción del mismo, así como,
- e) la responsabilidad de quien reciba información ambiental de cubrir daños y perjuicios que ocasione por su manejo indebido.

## **CAPÍTULO. 3**

### **NECESIDAD DE CREAR UNA POLÍTICA EFICAZ PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN MÉXICO**

#### **3.1. LA FALTA DE UNA POLÍTICA EFICAZ EN MATERIA ECOLÓGICA.**

Como se mencionó, la política ambiental es el conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente. Esta política ambiental supone la convicción de que el objetivo de la ordenación del ambiente no puede alcanzarse sin que algunas acciones concebidas especialmente para modificar la realidad o, dicho de otra manera, sin la mediación de acciones que generen ciertos efectos ambientales, que de acuerdo con las tendencias prevaletentes de nuestra realidad no se generarían espontáneamente. Sin embargo, en la realidad no ocurre siempre así; es común que la política ambiental no sea formulada clara, suficiente y congruentemente.

Es necesario destacar que las deficiencias en la formulación de la política ambiental, explican en parte las insuficiencias que se observan en el conjunto jurídico de los diferentes poderes como pueden ser a nivel federal, local y municipal. Quizás, dicha política ambiental no reúne aún los atributos de claridad, suficiencia y congruencia que sería el resultado esperado, puesto que hay demasiados intereses particulares de por medio.

Además, no hay un énfasis adecuado y extraordinario para la construcción de un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regule de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, previendo que el grado de adecuación a la actualidad a rebasado esas políticas, esto es, las normas y su aplicabilidad sean verdaderas formas de preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Tan es así, que la principal ineficacia en materia ecológica es no otorgar una amplia capacidad jurídica de los ciudadanos para utilizar medios jurídicos en defensa del medio ambiente, puesto que no se está informado a dónde acudir en caso de la explotación de algún recurso natural no permitido por la ley, así como a la flora y la fauna silvestre, la misma salud pública o la calidad de vida que atenta contra la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, esa falta de política ambiental no sólo es a nivel nacional, sino también a nivel internacional, ya que sea ha hecho la declaración del medio ambiente como patrimonio común de la humanidad, considerado un derecho fundamental de la persona humana que tiene como finalidad el acceso a un ambiente apropiado, trayendo como consecuencia la necesidad de que el Estado lleve a cabo todas aquellas acciones susceptibles de asegurar al hombre el goce efectivo de esta nueva libertad fundamental, por así disponerlo gran diversidad de legislaciones, tales como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

Esa misma falta de Política Ambiental de la cual hace caso omiso el gobierno mexicano por la falta de creación de leyes en el área ambiental da paso a la introducción de tratados internacionales en los cuales México a participado, pero sin duda alguna su actuación carece de relevancia, por ello, en muchas ocasiones aunque los tratados no beneficien al ciudadano, pero si al Estado; aún así, son firmados o ratificados por nuestro país puesto que los intereses económicos predominan más que la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

La sobreexplotación de los recursos naturales es apreciada a simple vista por lo ciudadanos y los mismos gobiernos sin que éstos en conjunto apliquen las políticas ambientales establecidas, ya que sea ha provocado una fuerza destructiva a la naturaleza, generando cambios ambientales graves e irreversibles por la falta de una estructura eficiente para la Política Ambiental.



### **3.2. LA NECESIDAD DE VINCULAR LA POLÍTICA AMBIENTAL CON EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

En la política ambiental hay una notoria inclinación por el desarrollo sustentable como eje de dicha política, al extremo que la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo primero señala que sus disposiciones tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y en su artículo 3, fracción XI, la define como el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las generaciones futuras. Este enfoque busca el aprovechamiento racional de los recursos naturales en beneficio de las generaciones futuras.

Esto es, que el gobierno federal debe de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales. Desafortunadamente, la mayoría de la población ignora el grave daño que se le ha causado, hasta ahora, a los recursos que sustentan nuestras vidas y las próximas generaciones. Asimismo, no solamente es necesario tener en cuenta la aptitud de cada instrumento para rendir resultados efectivos en circunstancias determinadas, sino que también se requiere balancear su definición y sus términos de aplicación entre la gama de jerarquías jurídicas que va desde los niveles de ley hasta las decisiones administrativas.

Además, como se observa, el desarrollo del sistema regulatorio se da de manera diferenciada, dependiendo de las condiciones y dinámicas ambientales institucionales en cada región del país. Por ejemplo, la creación de nuevos

centros comerciales, el asentamiento inmoderado de casas habitación en reservas ecológicas y protegidas a nivel nacional e internacional por los diferentes gobiernos, etc. Se puede deducir que de estas obras se destruye una gran parte de árboles y demás recursos naturales, provocando la destrucción del medio ambiente y alterando el equilibrio ecológico, puesto que esas políticas ambientales son consideradas a veces en último término. Realmente la sustentabilidad para la humanidad son obsoletas, esto es, que atenta contra los principios constitucionales establecidos; esa falta de sustentabilidad hace que en el ámbito normativo ese derecho a un ambiente sano y adecuado se convierta en un derecho subjetivo e irreconocible por los ciudadanos y lo peor, por las mismas leyes, dejando sin un adecuado equilibrio ecológico a las generaciones futuras.

El artículo 25 constitucional fue reformado para incorporar expresamente el concepto de desarrollo sustentable, elevando así a rango constitucional la exigencia de delinear políticas públicas con esta orientación, no obstante el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hace constar que esa sustentabilidad a nivel nacional y peor aún, a nivel internacional queden sustentadas en una ley secundaria asimilando, pues, una buena parte de los principios fundamentales del Derecho Ambiental Internacional, dejando a un lado la ley primaria. Así pues, hace resaltar que esa ley secundaria tiene carácter de ley federal marco, ya que son a nivel federal; pues son pocas leyes que abordan el tema del equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente, dejando como un tópico sin importancia la sustentabilidad para una mejor calidad de vida posterior.

Es por ello que se debe despertar una conciencia educativa de índole ambientalista a todos los seres pensantes, desde el seno familiar, en la escuela, el trabajo, en las vías públicas y demás centros de convivencia social para que valoren en su justa dimensión la razón de ser de nuestra estadía en el planeta

tierra, para así poder dejar una sustentabilidad ecológica adecuada, permitiendo la sobrevivencia de las futuras generaciones.

### **3.3. VENTAJAS**

De realizarse se puede hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidando de su conservación. Para lograr el desarrollo equilibrado de la nación y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, ordenando y conduciendo los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, bosques, para preservar el equilibrio ecológico y la esencia del medio ambiente.

Así, en estas condiciones, los tratados en materia ambiental están tomando una fuerza relevante para darle cause a las relaciones entre Estados soberanos tendientes a restaurar y proteger el medio ambiente, fundamentalmente en lo que concierne a los recursos naturales como el agua, los suelos, el aire, bosques, la fauna y otros recursos.

Es por ello, que la política ambiental tiene como principal factor esa sustentabilidad del equilibrio ecológico para preservar los recursos ambientales, señalando el derecho a la protección de la salud, comprende la conveniencia social de un medio ambiente sano, ya que con ello se alcanzará la salubridad general del país para que todo ser humano logre la formación integral de su personalidad en los aspectos físicos y mental. Por lo tanto, de esa falta de una eficaz política ambiental, y de esa necesidad de vincular esa política con el principio de desarrollo sustentable, se puede establecer y deducir que corresponde al Estado y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo. Para ese efecto, deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de su contaminación; es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, industriales, comerciales y de otra especie, incorporando técnicas y procedimientos para su rehúso.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El medio ambiente es una garantía constitucional individual, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; para esto es necesario mantener su conservación y así conseguir un equilibrio ecológico sustentable para las demás generaciones futuras, dándoles a estas últimas seguridad jurídica y estabilidad, sin causar daños o perjuicios al medio ambiente o a todos los recursos naturales.

SEGUNDA. La preocupación de todos los seres humanos ha sido quizás frenar los desequilibrios ecológicos y darle la debida eficacia a acciones de educación y respeto que debe propiciarse al medio ambiente, así como respetar los preceptos jurídicos por todos para salvar al planeta tierra de la destrucción.

TERCERA. La eficacia de la política ambiental depende fundamentalmente de las convicciones personales y sociales sobre la conciencia ambientalista; es por ello, que los mecanismos en la toma de decisiones públicas deben estar alimentados de conocimientos sólidos y de un alto espíritu de servicio de todas aquellas personas que de una u otra forma desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal y municipal.

CUARTA. Respecto de los Tratados Internacionales se deduce una omisión en cuanto a la regulación de la materia ambiental se refiere, seguramente los países firmantes se alinean más por las relaciones comerciales internacionales de carácter tecnológico que de dicho tema, esto es, que se trata de instrumentos más bien de beneficio a favor de las principales potencias, por ejemplo la falta de respeto y equidad de Norteamérica, quebrantando todo el trato equitativo de derechos y obligaciones para con nuestro país y otros más.

QUINTA. En México, como en el mundo entero, el materialismo depredador que se práctica sobre la naturaleza por la colectividad, obliga a reconocer que

existe insensatez, ignorancia, indiferencia, descuido, y un nulo interés por proteger los recursos que le dan respaldo al medio en el que vivimos. La contaminación ambiental, el agotamiento y la sobreexplotación de recursos naturales y la alteración de las condiciones de vida, son fenómenos que ponen en peligro la supervivencia humana y el resto de seres vivos, sin perder de vista que el hombre es el único ser que es capaz de trastornar seriamente el medio natural. Así lo empezó a demostrar desde la época neolítica, cuando aprendió a utilizar el fuego, con lo cual se dan las primeras manifestaciones de la deforestación, continuando con los estragos de la industrialización, los incendios de los bosques, y la contaminación de la tierra, el aire, el agua y otros recursos naturales, es por todo ello que se deben aplicar y hacer políticas ambientales necesarias para salvaguardar y mantener ese medio ambiente sano.

SEXTA. Urge incorporar decisiones y acciones del gobernante y del gobernado para el cumplimiento de las mismas, con el respaldo de normas, instituciones y procedimientos que permitan lograr su finalidad de esas políticas ambientales. Por ende, se deben tipificar como delitos conductas contrarias al medio ambiente que en la actualidad no tienen ese carácter, para llevar a cabo la tutela eficaz del bien jurídico tutelado y poder distinguir la conducta prohibida, aplicándose mejor la ley en cuanto a delitos ambientales se refiere.

SÉPTIMA. Se tiene la necesidad de incrementar las multas, ya que su ineficacia provoca una alteración al ambiente, destacando que el legislador no sentó las bases para poder llevar a cabo las políticas ambientales correctas para el equilibrio ecológico, ya que menciona la posibilidad de restituir la naturaleza, a sabiendas que es materialmente imposible e inimaginable.

OCTAVA. En México, recientemente se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, manifestando que hay una oscuridad en este tema. Entonces, hay

una política ambiental ineficiente; dando como resultado que los ciudadanos son un gran aporte en los objetivos y principios básicos del derecho ambiental, aplicándose en los hogares como base de toda sociedad, generando ambientes más saludables, teniendo como resultado una herencia ecológica para generaciones futuras.

NOVENA. Para mantener el control ambiental es necesaria una política ambiental, a través de una concientización de la ciudadanía, donde se requiera el fortalecimiento de un sistema educativo, donde se abarquen los desafíos que hoy en día se aprecian, como lo es la extrema pobreza causando la ignorancia que no deja avanzar, la falta de interés hacia el ambiente para protegerlo y aprovechar de forma adecuada los recursos naturales en beneficio de generaciones futuras.

**ANEXO 1****Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente.**

- I. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y del disfrute de condiciones de vida adecuada en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida adecuada en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
- II. Los recursos naturales de la tierra, incluidos y las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.
- III. Debe mantenerse y, siempre que sea posible restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.
- IV. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y su hábitat, que encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencial planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza incluidas la flora y la fauna silvestres.
- V. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.
- VI. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Deben apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.
- VII. Los Estados deben tomar las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida humana, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.
- VIII. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable, y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.
- IX. Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean grandes problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

X. Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, y han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos, como los procesos ecológicos.

XI. Las políticas ambientales de todos los estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos; y los estados y las organizaciones internacionales tienen la obligación de dictar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran

XII. Debería destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de presentarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

XIII. Con la finalidad de lograr una ordenación más racional de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada su compatibilidad con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

XIV. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

XV. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos.

XVI. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, aplicándose políticas demográficas que respeten los derechos humanos fundamentales.

XVII. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estados con miras a mejorar la calidad del medio.

XVIII. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para resolver los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

XIX. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como adultas y que preste la debida atención al sector de población



menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en tosa su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo.

XX. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los que se encuentran en desarrollo, la investigación y el desarrollo científico referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales.

XXI. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y con los principios de Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o zonas situados fuera de toda jurisdicción nacional.

XXII. Los estados deben cooperar para continuar desarrollando el Derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y a otros danos ambientales que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control causen a zona situadas fuera de su jurisdicción.

XXIII. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas en el nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

XXIV. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse, con espíritu de cooperación y en pie de igualdad, de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio, es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los estados.

XXV. Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

XXVI. Es preciso liberar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medio de destrucción en masa. Los estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

**ANEXO 2****Conferencia de Cumbre de Río**

- I. Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sustentable, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- II. Los Estados tienen, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o áreas fuera de los límites de jurisdicción nacional.
- III. El derecho al desarrollo debe ser cumplido para cubrir equitativamente las necesidades de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.
- IV. Para lograr el desarrollo sustentable, la protección ambiental deberá constituir una parte integral del proceso de desarrollo y no puede ser considerada en forma aislada de él.
- V. Todos los Estados y toda la gente cooperarán en la tarea esencial de erradicar la pobreza como un requerimiento indispensable para el desarrollo sustentable, a fin de disminuir las disparidades en los estándares de vida y cubrir mejor las necesidades de la mayoría de la gente del mundo.
- VI. Se deberá dar especial prioridad a la situación especial y a las necesidades de los países en desarrollo, particularmente los menos desarrollados y aquellos que son más vulnerables ambientalmente. Las acciones internacionales en el campo del medio ambiente de todos los países.
- VII. Los Estados cooperarán en un espíritu de asociación global, para conservar, proteger y restaurar la salud e integridad de los ecosistemas terrestres. En vista de las diferentes contribuciones a la degradación ambiental global, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que tienen en la búsqueda internacional del desarrollo sustentable, en virtud de las presiones que sus sociedades imponen al medio ambiente global y de las tecnologías y recursos financieros de que disponen.
- VIII. Los Estados deberían reducir y eliminar los patrones insostenibles de consumo y producción y promover políticas demográficas apropiadas, para un desarrollo sustentable y una calidad de vida más alta para toda la gente.
- IX. Los Estados deberían cooperar para reforzar las capacidades internas para el desarrollo sustentable mediante la mejora del entendimiento científico y el conocimiento tecnológico fortaleciendo el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, incluyendo tecnologías nuevas e innovadoras.

X. Los temas ambientales son manejados de una mejor manera con la participación de todos los ciudadanos involucrados. En el ámbito nacional, cada individuo tendrá acceso apropiado a la información que tengan las autoridades públicas, concerniente al medio ambiente, incluyendo la información sobre materiales peligrosos y actividades en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los Estados facilitarán y alentarán la conciencia y participación pública, haciendo ampliamente disponible la información. Se proveerá acceso efectivo a procedimientos administrativos y judiciales, incluyendo revisión y reparación.

XI. Los Estados promulgarán una legislación ambiental efectiva. Los estándares, objetivos de administración y prioridades ambientales deberán reflejar el contexto al que se aplican. Los estándares aplicados por algunos países pueden ser inapropiados y de costo social y económico no garantizados a otros países, en particular a los países en desarrollo.

XII. Los Estados deberían cooperar para promover un sistema económico internacional abierto y favorecedor, que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sustentable en todos los países, para tratar mejor los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con propósitos ambientales no se deberían constituir en un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción en cubierta en el comercio internacional. Las acciones unilaterales para tratar los retos ambientales fuera de la jurisdicción del país importados deberían ser evitadas. Las medidas ambientales para tratar los problemas ambientales transfronterizos o globales deberían, tanto como sea posible, estar basadas en un consenso internacional.

XIII. Los Estados desarrollarán leyes nacionales respecto a responsabilidad y compensación por las víctimas de la contaminación y otro daño ambiental. Los estados también cooperarán de una manera expedita y determinada para desarrollar más el Derecho Internacional respecto a responsabilidades y compensación por los efectos adversos o el daño ambiental causado para actividades dentro de su jurisdicción o control de áreas fuera de su jurisdicción.

XIV. Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o prevenir la reubicación y transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental severa o se encuentre que sean dañinas a la salud humana.

XV. Con objeto de proteger el medio ambiente, el enfoque precautorio se aplicará ampliamente por los Estados de acuerdo a sus capacidades. Donde haya amenazas de daño serio o irreversible. La falta de certeza científica absoluta no será usada como una razón para posponer medidas económicamente efectivas para prevenir la degradación ambiental.

XVI. Las autoridades nacionales deberían esforzarse para promover la internacionalización de costos y el uso de instrumentos económicos tomando en cuenta el enfoque de que el contaminador debería, en principio, cubrir el costo de la contaminación, con debida atención al interés público y sin distorsionar el comercio internacional y la inversión.

XVII. La evaluación de impacto ambiental, como un instrumento nacional, será llevado a cabo para actividades propuestas que tienen probabilidades de tener un efecto adverso significativo en el ambiente, y están sujetos a la decisión de una autoridad nacional competente.

XVIII. Los Estados notificarán inmediatamente a otros Estados de cualquier desastre natural u otras emergencias que son susceptibles de producir efectos nocivos repentinos en el medio ambiente de otros Estados. La comunidad internacional hará todos los esfuerzos para ayudar a los Estados afectados.

XIX. Los Estados proveerán notificación previa y oportuna e información relevante a los Estados potencialmente afectados sobre actividades que pueden tener un efecto ambiental transfronterizo adverso significativo y consultarán con aquellos países en una etapa temprana y en buena fe.

XX. Las mujeres tienen un papel vital en la administración ambiental y el desarrollo. Su participación plena es por tanto necesaria para lograr el desarrollo sustentable.

XXI. La creatividad, ideales y valor de la juventud del mundo debería ser movilizada para forjar una asociación global a fin de lograr el desarrollo sustentable y asegurar un mejor futuro para todos

XXII. Los pueblos indígenas y sus comunidades, otras comunidades locales, tienen un papel vital en la administración y el desarrollo por su conocimiento y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y posibilitar su participación efectiva en el logro del desarrollo sustentable.

XXIII. El medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos bajo opresión, dominación y ocupación serán protegidos.

XXIV. La guerra es inherentemente destructiva del desarrollo sustentable. Los Estados, por tanto, respetarán el Derecho Internacional proveyendo protección para el medio ambiente en tiempos de conflicto armado y cooperarán en su desarrollo futuro, según sea necesario.

XXV. La paz, el desarrollo y la protección ambiental son interdependientes e indivisibles.

XXVI. Los Estados resolverán todas las controversias ambientales pacíficamente y a través de medios apropiados, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

## BIBLIOGRAFÍA

- \* BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Introducción al Derecho Ecológico, Editorial Oxford University Press Harla, México, 1997.
- \* BRAÑES, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, México 1994.
- \* ECHEVERRÍA, Raúl, Derecho Ambiental- residuos peligrosos, Editorial Valletta, Ediciones Buenos Aires, Argentina, 1998.
- \* GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ecológico, Editorial Porrúa, México, 2000.
- \* JUSTE RUIZ, José, Derecho Internacional del Medio Ambiente, Editorial McGraw- Hill, Madrid, España 1999.
- \* LEFF, Enrique, Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad, Poder, Fondo de Cultura Económica, 10ª Edición, México, 1999.
- \* MARTÍN MATEO, Ramón, Manual de Derecho Ambiental, Editorial Trivium, s.a. Madrid, España, 1995.
- \* MORALES LAMBERTI, Alicia, Derecho Ambiental, Instrumentos de Política y gestión ambiental, Ediciones Alberoni, México, 1998.
- \* ORIZABA MONROY, Salvador, Derecho Ambiental: Política, Gestión y Sanciones, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, s.a. de c.v., México, 2007.

\*Partido Verde Ecologista. Glosario de términos ambientales, [www.Ecoportal.com.mx](http://www.Ecoportal.com.mx).

\* SANCHÉZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Ambiental, Editorial Porrúa, México, 1998.

\*STRONG, Maurice, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La Diplomacia Ambiental, Fondo de Cultura Económica y Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994.

\* TORRES CARVAJAL, Guillermo, Sustentabilidad y Compatibilidad, una introducción a la ecología social, Programa de investigación y servicio en regionalización agrícola y desarrollo sustentable, 1999.

## LEGISLATIVAS

\* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

\* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

\* Tratado de Libre Comercio de América del Norte

\* Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente

\* Conferencia de Cumbre de Río